IMPUESTOS I
CÁTEDRA "B"

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CORDOBA

AÑO 2019

1

A **QUIÉN** se grava?
SUJETO

QUE se grava?
OBJETO

CÓMO se grava?
NORMA

IMPUESTO
A LAS GANANCIAS

CUÁNDO se grava?
HECHO IMPONIBLE

DÓNDE se grava?
FUENTE

UNIDAD III

SUJETOS DEL IMPUESTO. AÑO FISCAL. MÉTODO DE IMPUTACIÓN. EXENCIONES

Universidad Católica de Córdoba
Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Asignatura Impuestos I . Cátedra "B"
Año 2019

3

Sujetos del Impuesto.

RELACIÓN JURÍDICO - TRIBUTARIA

SUJETO ACTIVO → EL ESTADO: Ejerce la pretensión de cobro de la obligación tributaria

SUJETO PASIVO → CONTRIBUYENTE: A quien se le atribuyen las rentas objeto del Impuesto a las Ganancias, el responsable por deuda propia, en definitiva el obligado a pagar el gravamen.

Art. 1 L.

Sujetos del Impuesto.

PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE O IDEAL.

PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE →

- PERSONAS HUMANAS
- SUCESIONES INDIVISAS

PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL →

- SOCIEDA DE PERSONA -Art. 49 inc b) y d)
- SOCIEDADES DE CAPITAL CONSTITUIDAS EN EL PAIS -Art. 69 inc. a)-
- ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES -Art. 69 inc. b)-

Sujetos del Impuesto.

Arts. 1 y 2 DR

QUIENES DEBEN PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA?

→

- TODA PERSONA NOMINADA EN LA LEY SALVO:
- EMPLEADOS Y JUBILADOS
- LOS QUE HUBIEREN SUFRIDO EL PAGO DEL IMP. CON CARÁCTER DEFINITIVO.

→ A TRAVES DE SUS SOCIOS

→ SIEMPRE!!

- LOS EMPLEADOS NO PRESENTAN DDJJ SALVO QUE TENGAN INGRESOS BRUTOS ANUALES SUPERIORES A $1.000.000, SITUACION QUE DEBEN REALIZAR UNA DDJJ INFORMATIVA

Sujetos del Impuesto.

SUCESIONES INDIVISAS: PERÍODOS.

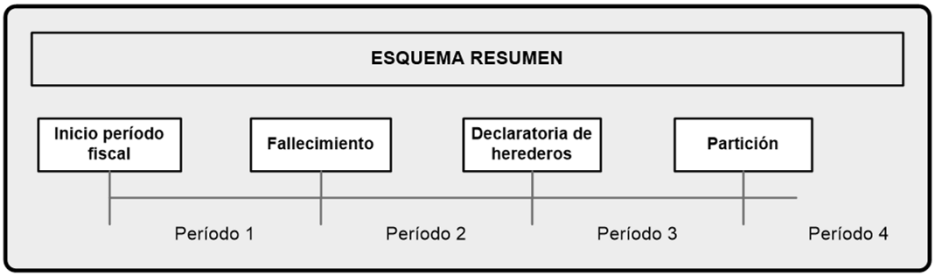

Ley: Arts. 33, 34, 35 y 36
DR: Arts. 52,53,54 y 55

Sujetos del Impuesto.

SUCESIONES INDIVISAS:

Distribución de los Bienes del Causante

CAUSANTE CASADO CON HIJOS

Tipo de Bienes	Cónyuge	Hijos
Gananciales	50% (por disolución de la sociedad conyugal)	50% en partes iguales entre los hijos
Propios	Partes iguales con los hijos	Partes iguales con el cónyuge supérstite

Sujetos del Impuesto.

SUCESIONES INDIVISAS:

Distribución de los Bienes del Causante

CAUSANTE CASADO SIN HIJOS

Tipo de Bienes	Cónyuge	Padres
Gananciales	50% (por disolución de la sociedad conyugal) 50% del 50% (25%) por herencia Total 75%	50% del 50% (25%) en partes iguales
Propios	50%	50%

Sujetos del Impuesto.

Art. 29 L. y 51 DR

SOCIEDAD CONYUGAL :

Ganancias atribuibles a cada cónyuge

a) Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio o industria).

b) Bienes propios.

c) Otros bienes, por la parte o proporción en que hubiere contribuido a su adquisición, o por el 50% cuando hubiere imposibilidad de determinarla.

Sujetos del Impuesto.

SOCIEDAD CONYUGAL Y SOCIEDAD ENTRE CÓNYUGES.

SOCIEDAD CONYUGAL → Nace con motivo del MATRIMONIO

SOCIEDAD ENTRE CÓNYUGES → Para el Impuesto a las Ganancias es permitido a partir de 2019 la constitución de cualquier tipo societario, inclusive las de la Sección IV de la LGS

Art. 27 LGS.

Año Fiscal.

Art. 18 L.: *"El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. (…)"*

ANUALIDAD DEL TRIBUTO

PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS → **El AÑO FISCAL coincide con el AÑO CALENDARIO**

PERSONAS JURÍDICAS →

- **Sujetos que LLEVAN CONTABILIDAD:** **El AÑO FISCAL coincide con el EJERCICIO COMERCIAL**
- **Sujetos que NO LLEVAN CONTABILIDAD:** **El AÑO FISCAL coincide con el AÑO CALENDARIO**

Método de Imputación

- Métodos de lo percibido y de lo devengado.

CRITERIO DE LO DEVENGADO → *"... los réditos o gastos se devengan cuando, sin condición alguna, existe un derecho al cobro u obligación de pago ciertos y determinados".*

CRITERIO DE LO PERCIBIDO → *"(…) cuando se cobren o abonen en efectivo o en especie y, además, en los casos en que, estando disponibles, se han acreditado en la cuenta del titular o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma. (…)"*

Art. 18 L.

Método de Imputación

Art. 18 L.

IMPUTACIÓN DE LAS GANANCIAS EN CADA CATEGORÍA.

CATEGORÍA	CRITERIO
1ª Categoría	Devengado
2ª Categoría	Percibido
3ª Categoría	Devengado
4ª Categoría	Percibido

Método de Imputación

CASOS ESPECIALES DE IMPUTACIÓN.

- ***Devengado exigible.***
- ***Honorarios de directores y síndicos.***
- ***Habilitaciones y gratificaciones a favor del personal.***
- ***Diferencias de impuestos provenientes de ajustes.***
- ***Reajustes salariales y/o jubilatorios retroactivos.***
- ***Sucesiones indivisas.***
- ***Empresas constructoras (régimen especial).***
- ***Otras (fuera del alcance del curso).***

Método de Imputación

DEVENGADO EXIGIBLE.

Se aplica para **"reimputar"** utilidad bruta:

a. **Ventas de mercaderías:** realizadas con plazos de financiación superiores a 10 meses, computados desde la entrega del bien.

b. **Enajenación de bienes que no revistan el carácter de bienes de cambio:** cuando las cuotas convenidas abarquen más de un ejercicio fiscal.

c. **Construcción de obra pública:** cuyo plazo de ejecución abarque más de 1 año, en las que el pago de la obra comience después de finalizada la misma y que las cuotas sean exigibles en más de 5 ejercicios fiscales.

Método de Imputación

IMPUTACIÓN DE GASTOS.

Art 18 L: *"(…) Las disposiciones precedentes sobre imputación de la ganancia se aplicarán correlativamente para la imputación de los gastos salvo disposición en contrario..."*

CATEGORÍA	CRITERIO GANANCIAS	CRITERIO GASTOS
1ª Categoría	Devengado	Devengado
2ª Categoría	Percibido	Percibido
3ª Categoría	Devengado	Devengado
4ª Categoría	Percibido	Percibido

Método de Imputación

IMPUTACIÓN DE GASTOS. (Cont.)

Art. 18 L: *"… Los gastos no imputables a una determinada fuente de ganancia se deducirán en el ejercicio en que se paguen. (…)"*

APAREAMIENTO DE INGRESOS Y GASTOS
Para la determinación de la ganancia gravada, se deberán vincular a la renta, los costos que se generaron para obtenerla, se hayan o no incurridos.

Art. 80 L: *"los gastos cuya deducción admite la ley… son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restarán de las ganancias por la fuente que las origina."*

Exenciones

Art. 20 L.

CONCEPTO:

Se refieren a sujetos, hechos u operaciones que, generalmente, se encuentran comprendidos dentro del ámbito del gravamen, pero que por una expresa disposición de la ley se los exime del pago del tributo

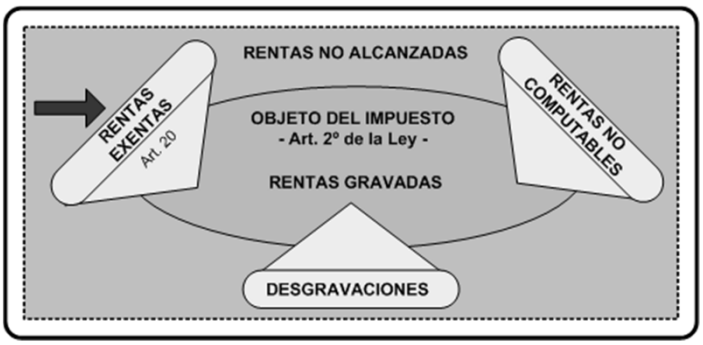

Exenciones

Art. 20 L.

CLASIFICACIÓN:

SUBJETIVAS O PERSONALES	→	Eximen a las rentas en función del sujeto que las obtiene
OBJETIVAS O REALES	→	Eximen el hecho o acto (que el legislador considera que debe beneficiarse), con prescindencia del carácter del titular de la renta

Exenciones

Art. 20 L.

- Se pueden mencionar, por ejemplo:

a) Las ganancias de los fiscos Nacional, provinciales y municipales (…)
c) Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República (…)
e) Las ganancias de las instituciones religiosas
h) Los intereses originados por depósitos efectuados en cajas de ahorro y cuentas especiales de ahorro sujetas al régimen legal de entidades financieras.
i) Intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales. Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad (con topes)
o) El uso de la casa habitación, y la venta de la misma cuando estuviese alcanzado por IG
w) Resultado de la compraventa de acciones (incluye valores representativo de acciones, Cert. de Depósitos y FCI abiertos) sometidos a la CNV

UNIDAD IV

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PARA PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS.

Universidad Católica de Córdoba
Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Asignatura Impuestos I . Cátedra "B"
Año 2019

Impuesto a las Ganancias: Liquidación e Ingreso del Impuesto

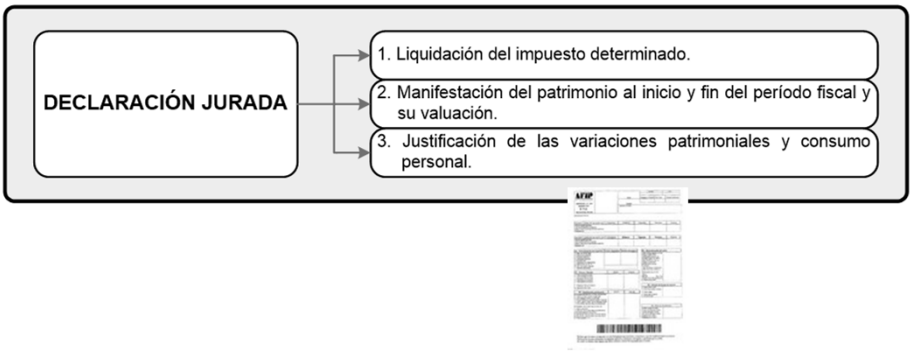

Impuesto a las Ganancias: Liquidación e Ingreso del Impuesto

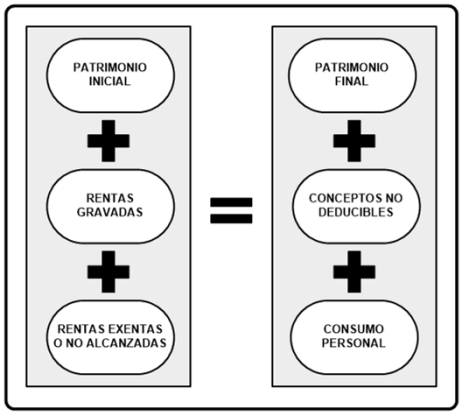

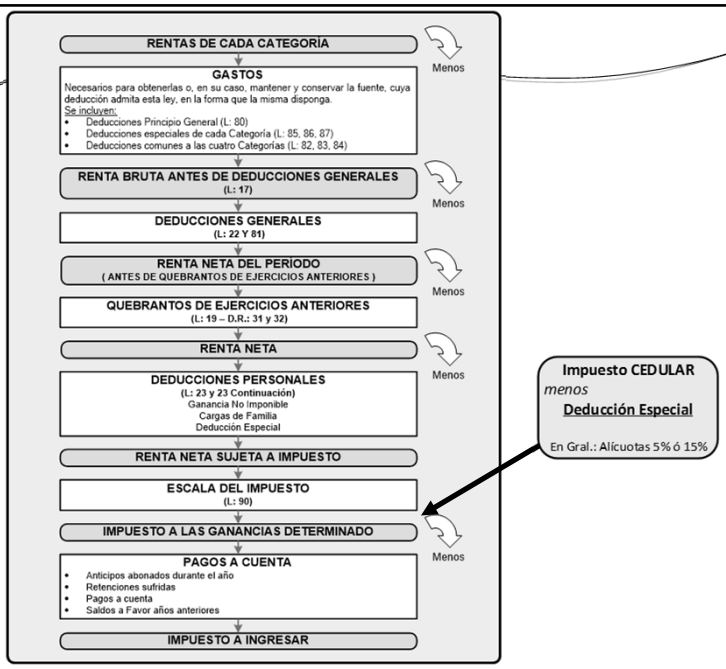

FIN DE LA CLASE